Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

NOTARÍA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS

Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA

QUE OTORGAN LOS SRS.

EMILIO COBO BUHLMANN

ANDRÉS MÉNDEZ BEDÓN

Y ADRIÁN MÉNDEZ BEDÓN

CUANTIA: $ 1.000,oo

(DI 4 COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de MAYO del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn, Notario Vigésimo Octavo del Cantón; comparecen los señores: EMILIO COBO BUHLMANN, ANDRÉS MÉNDEZ BEDÓN y ADRIÁN MÉNDEZ BEDÓN, todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, casados los dos primeros y soltero el restante, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: los señores: EMILIO COBO BUHLMANN, ANDRÉS

MÉNDEZ BEDÓN y ADRIÁN MÉNDEZ BEDÓN, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el restante, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA" la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: **OBJETO SOCIAL**: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A la comercialización, instalación y servicio técnico de equipos analíticos para laboratorio de control de calidad de industrias y equipos clinicos,** sistemas de pesaje, equipos de ingeniería civil y suelos, equipos para ingeniería química, y en general equipos para hospitales.- Podrá realizar la comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para el sector medico, para laboratorio y/o farmacéuticos, y/o químicos. Importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas, instituciones públicas o privadas para dar servicios de carácter electrónico. Podrá realizar la importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- El estudio, elaboración, construcción, edificación, planificación, y ejecución de todo tipo proyectos, obras y construcciones sean publicas, privadas, urbanas y/o rurales.-

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Prestación de servicios de estudio, diseño, planificación, ejecución y/o mantenimiento de todo tipo de obras y para todo tipo de construcciones; a manera de ejemplo y no como una enumeración taxativa, podrá realizar construcción de hospitales, edificios, cercas para la fundición de superestructuras de hormigón armado, vigas y losas.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Igualmente la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y-o marítima de pasajeros y carga en general.- En definitiva.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con

personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- Artículo Tercero: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**: La Compañía tiene **la nacionalidad ecuatoriana** y **su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito**, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía **será de cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de **mil dólares ($ 1.000,oo), dividido en un mil (1.000) participaciones de un dólar ($ 1,oo) cada una**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, de

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de

enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguín

la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Articulo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Articulo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Articulo Vigésimo Cuarto: **Son atribuciones de la Junta General: a)** Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; **b)** Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; **d)** Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; **e)** Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; **f)** Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **g)** Aprobar las actas de sus sesiones; **h)** Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los

dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Articulo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Articulo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.-. 133) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e)

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Las

participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° Part.	%
EMILIO COBO B.	450,oo	450,oo	450	45
ANDRES MÉNDEZ B.	500,oo	500,oo	500	50
ADRIÁN MÉNDEZ B.	50,oo	50,oo	50	5
Total	1.000,oo	1.000,oo	1.000	100

La suma de MIL dólares, se encuentra pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los socios de la siguiente especie: **A) Un torno, Marca: SCHAUBLIN, modelo: ciento dos N-VM, serie: dos nueve tres uno cinco cero (293150), País de origen: Suiza, cuyo avalúo es de mil dólares (USD $1000,00).-** El mencionado bien ha sido debidamente avaluado por los socios de la compañía. Los socios aportantes en su calidad de copropietarios transfieren la propiedad y aportan a la compañía METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA., el mencionado bien mueble.- Los socios declaran bajo juramento que son copropietarios del bien que aportan a la constitución de la compañía METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA mismo que lo adquirieron en los porcentajes indicados.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.-**(firmado) doctor Pablo Vela Vallejo,** abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que

Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) EMILIO COBO BUHLMANN

c.c. 170324485-3 c.v.

f) ANDRÉS MÉNDEZ BEDÓN

c.c. 1710912886-4 c.v.

f) ADRIÁN MÉNDEZ BEDÓN

c.c. 1715149728. c.v.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7010328 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Constituido

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

Fecha Reservación: 18/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1081682
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **METREXLAB EQUIPOS TECNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA. LTDA.**
Aprobado 1082000

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

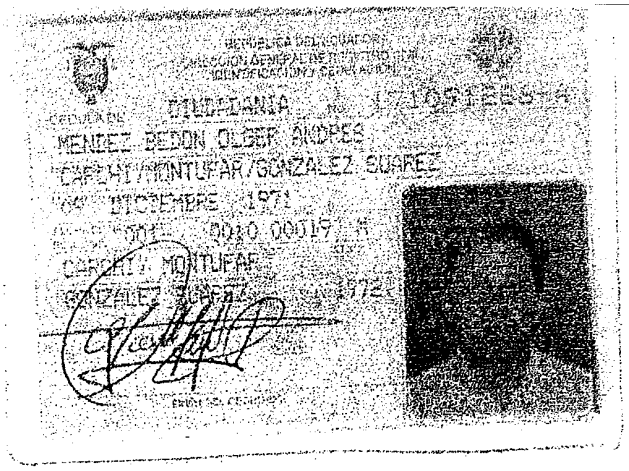

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

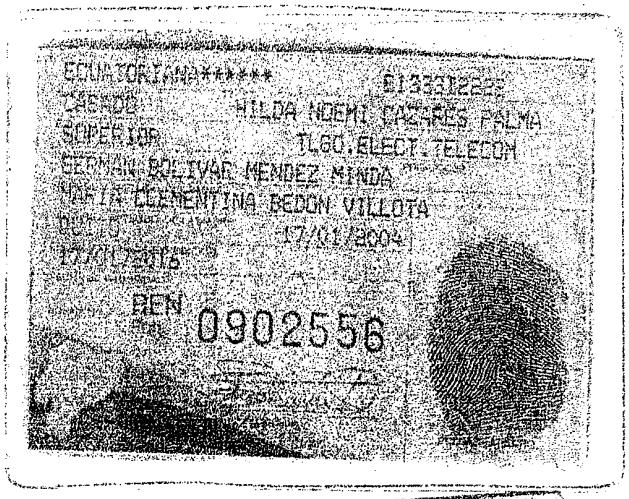

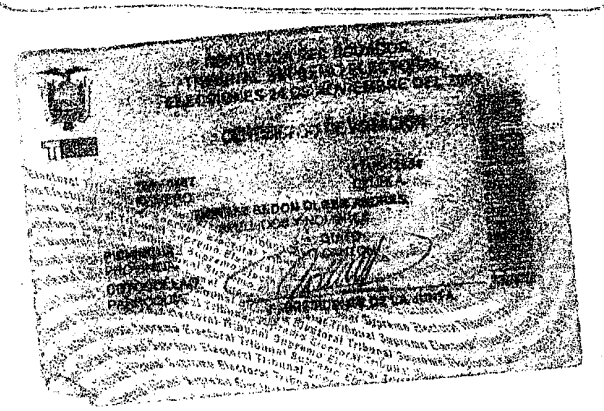

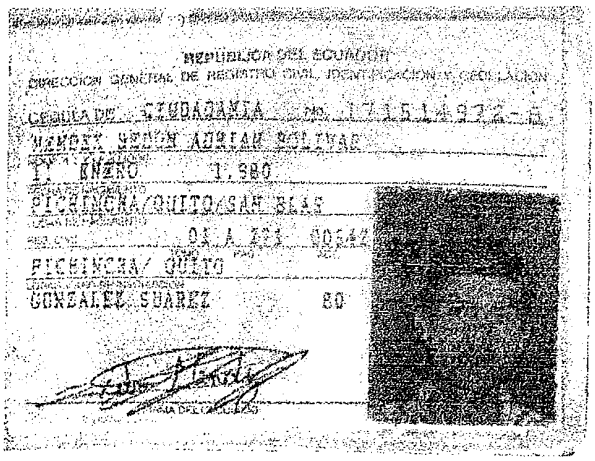

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171514972-6

MENDEZ BEDON ADRIAN BOLIVAR

1 ENERO 1.980

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01 A 251 00442

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

FIRMA DEL CEDULADO

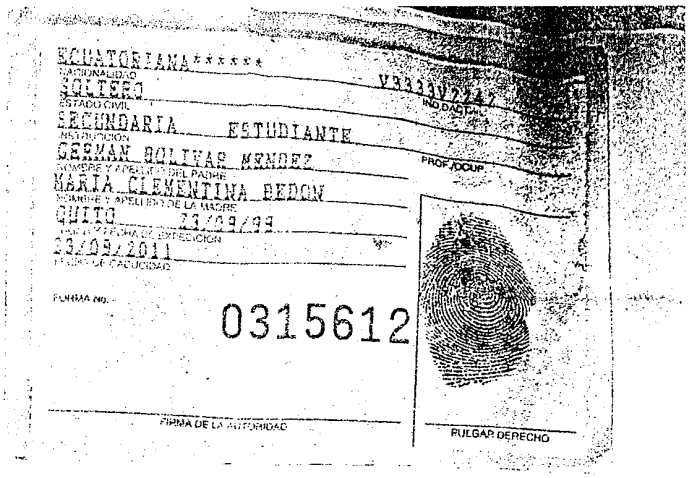

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
GERMAN BOLIVAR MENDEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA CLEMENTINA BEDON
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 23/09/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/09/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA No.
0315612
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0407
NUMERO

1715149728
CEDULA

MENDEZ BEDON ADRIAN BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

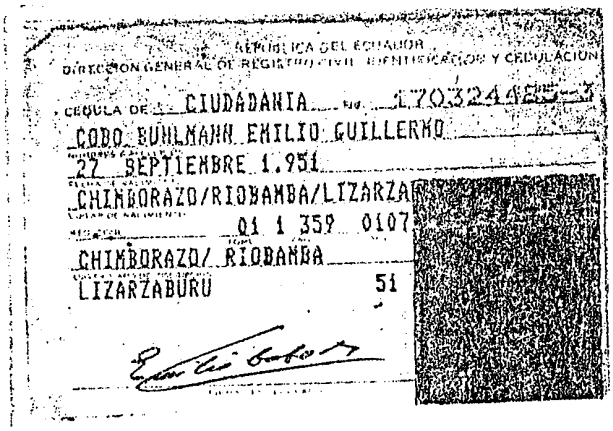

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703244893-3
COBO BUHLMANN EMILIO GUILLERMO
22 SEPTIEMBRE 1.951
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZA
01 1 359 0107
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 51

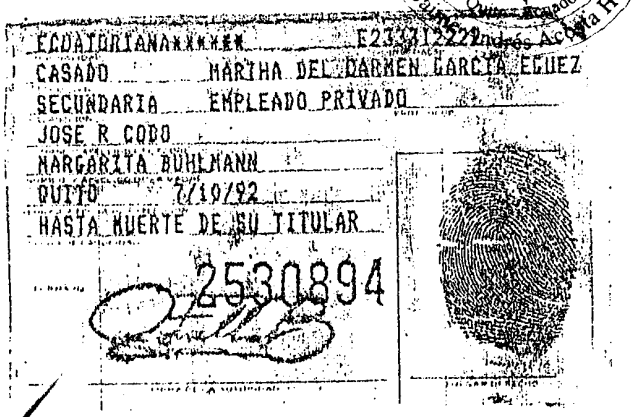

ECUATORIANA CASADO
MARIHA DEL CARMEN GARCIA EGUEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE R COBO
MARGARITA BUHLMANN
QUITO 7/10/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2530894

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

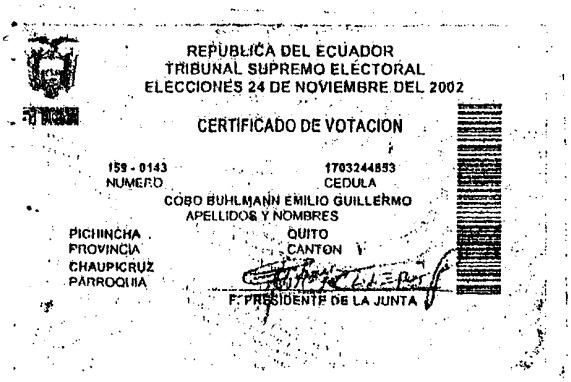

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

159 - 0143 NUMERO
1703244893 CEDULA
COBO BUHLMANN EMILIO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVUELVO ..... AL INTERESADO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN ESTE DESPACHO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE Mayo DE 2021

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA*** *COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA.LTDA*** *OTORGADO POR:* ***EMILIO CORO BUHLMANN Y OTROS*** *FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA METREXLAB EQUIPOS TECNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CIA.LTDA*** *OTORGADO ANTE MI, DE FECHA* ***18 DE MAYO DEL 2004*** *, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCION No. 04.Q.IJ.2098, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2004 QUITO A, 23 DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.*

NOTARÍA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de mayo del año 2.004, bajo el número **1634** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"METREXLAB EQUIPOS TÉCNICOS Y SERVICIO ESPECIALIZADO CÍA. LTDA.",** otorgada el dieciocho de mayo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1027**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017352**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-